

Bogotá D.C.

Señor

[REDACTED]

La Ciudad.

Referencia: Respuesta al radicado 2019ER- [REDACTED] Proceso No. [REDACTED]

Comendidamente nos dirigimos ante usted con el fin de responder su petición de la siguiente manera:

- A. El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, que de acuerdo a lo expone, es el principal impacto ambiental de la operación de un lavadero de motos.
- B. Con ocasión de la expedición de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*", fueron derogados tácitamente los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, que exigían el trámite de permiso de vertimientos al alcantarillado público en el perímetro urbano de Bogotá. Por consiguiente si su actividad genera un vertimiento al alcantarillado, la misma no requiere de dicho permiso.
- C. Ahora bien, en cuanto a la inspección y vigilancia con relación a los usuarios, le corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB, a partir de la vigencia de la Ley 1955 de 2019. En lo referente al control de la calidad de los vertimientos, la presente autoridad ambiental podrá, imponer medidas preventivas y ejercer las acciones sancionatorias ambientales correspondientes, cuando cuente con informe remitido por la EAB sobre ese aspecto, o cuando cuente con información a partir de la cual, de oficio pueda dar continuidad a dichos trámites.
- D. Lo anterior, con base en la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones, siendo que dichos parámetros deben ser cumplidos por todos los usuarios que realicen vertimiento al sistema de alcantarillado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Se debe tener en cuenta, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Se aclara a su vez al peticionario, que cualquier impacto ambiental adicional al vertimiento en la red de alcantarillado, en desarrollo de la construcción y/u operación de la actividad, puede ser susceptible del requisito previo de licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones, para el uso, aprovechamiento y/o disposición de los recursos naturales renovables, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS
Revisó: CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS
XXXXX

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS